

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Agosto once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ORLANDO SILVA GIL.

Radicación: 76520-31-84-002-2023-00353-00

INTERLOCUTORIO No.1371

Al estudiar la demanda presentada por la señora SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS, por intermedio de apoderada judicial, para que se DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE en contra de los herederos Ciertos y determinados e indeterminados del causante CESAR ORLANDO SILVA GIL, se observa que presenta las siguientes falencias:

- Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que NO se da cumplimiento a la exigencia del inciso 5º del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.
- Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto al requisito 10º del artículo 82 del C.G.P.-.
- Se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 87 del C.G.P

PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS** en contra de los herederos ciertos y determinados e inciertos e Indeterminados del causante Cesar Orlando Silva Gil.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ** abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.638.196 y Tarjeta Profesional No. 310.356 C. S de la J., de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.126 de hoy de 14 de Agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a1af8901b972bd84c959155c55fa958ac53de015bf6079e78f8d01795c45e**

Documento generado en 11/08/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>